

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 16 de diciembre de 2021.

EDGAR FERNANDO GARCIA GUTIERREZ
SECRETARIO

Radicación : 68867-40-89-001-2021-00004-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Yaneira Cabeza Arias
Demandado : Miguel Ángel Rojas Gamboa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Dieciséis de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

ANTECEDENTES:

El día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) –Fol. 53-56 del C.1- se ordenó seguir adelante la ejecución y liquidar el presente crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el pasado siete (7) de diciembre, la demandante allegó la liquidación actualizada del crédito –Fol. 104 del C.1-, de la cual se procedió a correr su respectivo traslado, venciendo el término del mismo en silencio.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la señora Yaneira Cabeza Arias –Fol. 104 del C.1-, y los títulos judiciales números 460790000000375, 460790000000379 y 460790000000381 que reposan en la cuenta judicial de este Juzgado –Fol. 107 del C.1-, los cuales evidencian las sumas dinerarias retenidas al demandado para solventar lo adeudado, este Despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Así las cosas, se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés*

general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).
- Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).
- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a las sumas retenidas al señor Miguel Ángel Rojas Gamboa –Fol. 107 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Yaneira Cabeza Arias por el concepto de alimentos de su menor hija, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

PRIMER PAGO DEL ACUERDO

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000375 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL VALOR DE \$ \$550.000 \$548.834 \$167.406 \$381.428
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
167.406	9-sep-21	8-oct-21	29	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.166	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$1.166	
ABONO A CAPITAL								\$548.834	

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

SEGUNDO PAGO DEL ACUERDO DESDE EL 29-11-2019 HASTA EL 8-10-2021

INTERESES DE MORA									SOBRANTE DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000375 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2021
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
2.000.000 (SEGUNDO PAGO DEL ACUERDO)	29- nov-19	8-oct-21	669	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$321.447	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$321.447	
ABONO A CAPITAL								\$59.981	
									\$ 381.428
									\$59.981
									\$2.000.000
									-\$1.940.019

DESDE EL 9-10-2021 HASTA EL 8-11-2021

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000379 CONSTITUIDO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
1.940.019	9-oct- 21	8-nov-21	29	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$13.516	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$13.516	
ABONO A CAPITAL								\$536.484	
									\$ 550.000
									\$536.484
									\$1.940.019
									-\$1.403.535

DESDE EL 9-11-2021 HASTA EL 3-12-2021

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000381 CONSTITUIDO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2021
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	
1.403.535	9-nov- 21	3-dic-21	24	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$8.093	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$8.093	
ABONO A CAPITAL								\$541.907	
									\$ 550.000
									\$541.907
									\$1.403.535
									-\$861.628

Ahora bien, se observa que el valor consignado en el depósito judicial número 460790000000375 cubre la totalidad de lo adeudado por concepto de la primera cuota del acuerdo en la conciliación de fecha 28 de mayo de 2019 correspondiente al primer pago de los 2'000.000, quedando un sobrante de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$381.428) el cual junto con los valores consignados en los depósitos judiciales número 460790000000379 y 460790000000381, cubrieron una parte de la segunda cuota de la conciliación antedicha, quedando un saldo de la misma por el valor de ochocientos sesenta y un mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 861.628).Motivo por el cual la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

TERCER PAGO DEL ACUERDO

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
1.896.210 (tercer pago del acuerdo)	29-feb-20	3-dic-21	633	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$288.365
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$288.365

Aunado a lo anterior, la liquidación de las correspondientes cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2019, se liquidan de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
336.762	1-jul-19	3-dic-21	872	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$70.549
336.762	1-ago-19	3-dic-21	842	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.122
336.762	1-sep-19	3-dic-21	812	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$65.695
336.762	1-oct-19	3-dic-21	782	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$63.268
336.762	1-nov-19	3-dic-21	752	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.841
336.762	1-dic-19	3-dic-21	722	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.413
356.968 ³	1-ene-20	3-dic-21	692	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$59.346
356.968	1-feb-20	3-dic-21	662	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$56.773
356.968	1-mar-20	3-dic-21	632	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$54.200
356.968	1-abr-20	3-dic-21	602	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$51.627
356.968	1-may-20	3-dic-21	572	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$49.054
356.968	1-jun-20	3-dic-21	542	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$46.482
356.968	1-jul-20	3-dic-21	512	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$43.909
356.968	1-ago-20	3-dic-21	482	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$41.336
356.968	1-sep-20	3-dic-21	452	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$38.763
356.968	1-oct-20	3-dic-21	422	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$36.190
356.968	1-nov-20	3-dic-21	392	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$33.618
356.968	1-dic-20	3-dic-21	362	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$31.045
369.462 ⁴	1-ene-21	3-dic-21	332	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$29.469
369.462	1-feb-21	3-dic-21	302	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$26.806
369.462	1-mar-21	3-dic-21	272	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$24.143
369.462	1-abr-21	3-dic-21	242	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$21.480
369.462	1-may-21	3-dic-21	212	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$18.817
369.462	1-jun-21	3-dic-21	182	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$16.155
369.462	1-jul-21	3-dic-21	152	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$13.492
369.462	1-ago-21	3-dic-21	122	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$10.829
369.462	1-sep-21	3-dic-21	92	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$8.166
369.462	1-oct-21	3-dic-21	62	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$5.503

³ Decreto 2360 de fecha 26 de diciembre de 2019 aumentó el 6% el salario mínimo. Así las cosas como la cuota pactada para el 2019 era de \$336.762, el aumento correspondiente para el año 2020 es de \$356.698.
⁴ Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 aumentó el 3.5% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2020 era de \$ 356.968, el aumento correspondiente para el año 2021 es de \$ 369.462.

369.462	1-nov-21	3-dic-21	32	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$2.840
369.462	1-dic-21	3-dic-21	2	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$178

\$1.107.109

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital segundo pago del acuerdo:	\$ 861.628
Capital tercer pago del acuerdo:	\$ 1.896.210
Intereses tercer pago del acuerdo:	\$ 288.365
Capital adeudado desde el 01-07-2019 hasta 3-12-2021:	\$10.737.732
Intereses moratorios desde el 01-07-2019 hasta 3-12-2021:	\$ 1.107.109

Total: \$14.891.044

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 3 de diciembre de 2021, fecha hasta en la cual le fue retenido el ultimo depósito judicial al señor Miguel Ángel Rojas Gamboa, y que el valor de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante evidencia un resultado menor al que corresponde con la elaborada por este Despacho, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$14.891.044**).

Finalmente, teniendo en cuenta que en la presente liquidación de crédito se cubrió una parte de la deuda con los depósitos judiciales ya enunciados, este Despacho dispondrá ordenar la entrega de los títulos números 460790000000375, 460790000000379 y 460790000000381 por la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) cada uno a la señora Yaneira Cabeza Arias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

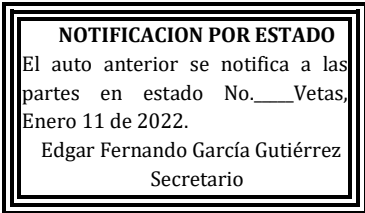
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$14.891.044**), a fecha 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos números 460790000000375, 460790000000379 y 460790000000381 por la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) cada uno a la señora Yaneira Cabeza Arias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eaaedde1d0f9d71055a2b5a933c443f3afb591e43a8561c31656b75cf3dfad**

Documento generado en 16/12/2021 12:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>